



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

CLASE DE PROCESO Alimentos
NUMERO DE RADICACIÓN 2015-117

INFORME SECRETARIAL 2015-117 Villavicencio, 30 de marzo de 2022 al Despacho del señor Juez, las presentes di. *Sírvase proveer*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, 09 MAY 2022

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente

Una vez revisado el expediente con ocasión de la solicitud de disminución de cuota alimentaria, se observa que dentro del cuaderno 3 del mismo, en el desarrollo del proceso ejecutivo de alimentos, la apoderada de la parte actora formuló solicitud de nulidad "*parcial*" respecto del Auto de fecha 7 de mayo de 2021 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y sus aspectos consecuentes, al cual se le dio el trámite incidental y que el mismo se encuentra pendiente de resolver

En este sentido, con fundamento en el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el juzgado que el proceso ejecutivo donde la aludida nulidad fue propuesta ya concluyó por conciliación efectuada el día 27 de enero de 2022 dentro del desarrollo de la audiencia del artículo 392(C 2-FL 149-150), e igualmente que la providencia objeto de la nulidad fue modificada al desatar un recurso de reposición deprecado por la parte accionante en el trámite del proceso, a través de Auto de fecha 7 de agosto de 2021, en donde se resolvió dejarla sin efecto y tener por contestada la demanda

En este orden de ideas, y en consideración a que igualmente en la solicitud de nulidad propuesta se advierten falencias de carácter formal en cuanto a su adecuada formulación, como la relativa a la omisión de la enunciación de la causal de nulidad invocada, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Código General del Proceso, se estima que tal petición de nulidad es abiertamente improcedente y carece ya de objeto, sin embargo, dado que estaba pendiente un pronunciamiento en torno a ella, se declarará formalmente su denegación

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1) **NEGAR** la solicitud de nulidad propuesta frente Auto de fecha 7 de mayo de 2021

El Juez
vmb

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No.
042 del 10 MAYO 2022